

20026 ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.570 interpuesto por «Diversinte, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.570, interpuesto por «Diversinte, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de "Diversinte, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1986 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de diciembre de 1985, resoluciones que debemos confirmar por ser ajustadas a derecho, confirmando la sanción recurrida. Sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 13 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20027 ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un frigorífico rural a realizar por la industria «Carifrut, Sociedad Limitada», en Cariñena (Zaragoza) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la industria «Carifrut, Sociedad Limitada», con número de identificación fiscal B-50178763, para realizar la instalación de un frigorífico rural en Cariñena (Zaragoza), acogiendo a los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 643/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 26.468.008 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.117.440 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20028 ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

Antonio Castelló Nadal, «Viveros A. Castelló Nadal».

b) Productores de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Multiplicador:

Juan Antonio Juan Sancho.
Francisco Bravo Gomar.
Rafael Belda Morrio.
Francisco Monzó Casanova, «Inviva».
Enrique Beneyto Barber.
Adela Beneyto Barber.
Marino Beneyto Barber.
Juan José Vidal Metcu.
Rafael Micó Jordá, «Viveros Micó».
Isabel Mira Tormo.

20029 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.389 y 22 más, con expresión de sus números de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación, número 8.389, denominada «Agroceldrán», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social la producción, comercialización de los frutos y hortalizas obtenidos en las tierras arrendadas por dicha Sociedad, así como cualquier otro servicio que repercuta favorablemente en la gestión de sus explotaciones, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en Muralla del Mar, 24, El Algar (Murcia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta, doña Teresa Uriarte Rubio; Secretario, don Eloy Celdrán Uriarte, y Vocales, doña Dolores Celdrán Uriarte y don José Valentín Celdrán Uriarte.

Sociedad Agraria de Transformación, número 8.390, denominada «Sorrósala», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social la